

conceptuándolo inútil para el servicio. El otorgamiento de acuerdo con el Real Cédula de 17 de Mayo de 1808 al caso 1.º del art.º 83 de la ley acordó declarar a intermiso ex cluido temporalmente, a reserva de que con prueva se pudiese ser en el fin.

Es el caso de Francisco reconocido ante la Comisión mixta, en cuyo sentido favorable se le hizo la oportuna advertencia. No se necesitó del anterior acuerdo.

Número 37. Causa Antonio Esteban Castillo, hijo de Francisco y María, del resguardo de 1898. Este mano fue exceptuado en el auto anterior por falta de talla. El acuerdo no se presentó y lo efectuó un vecino manifestando estaba en firme. El Real Cédula de 17 de Mayo de 1808 acordó con el parecer del Jefe de la Real Cédula el día 24. Reciente y cuatro para que lo verifique.

Número 100. Juan Salgado Lara, hijo de Linares y Breña, del resguardo de 1898. Este mano fue exceptuado en el pasado auto por ser hijo único de su padre a quien manifiesta. El acuerdo se presentó. Reconocido por el facultativo le conceptuó inútil. Preguntado si tenía algo que alegar dijo continuar en la misma situación. No justificó los extremos de su alegación y el otorgamiento con el parecer del Jefe de la Real Cédula el día 24. Reciente y cuatro para que lo verifique.

Manos procedentes del resguardo de 1898.

Número 1. Ginés Saumartin Perea hijo de Juan y María del resguardo de 1898. Este mano fue exceptuado en el auto anterior por ser hijo único de su padre a quien manifiesta. El acuerdo se presentó. Reconocido por el facultativo le declaró inútil. Preguntado si tenía algo que alegar, manifestó que continúa en la misma situación. No justificó los extremos de su alegación y el otorgamiento

